

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA QUE LOS CIUDADANOS INSACULADOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, RECIBAN LA CAPACITACIÓN CORRESPONDIENTE.

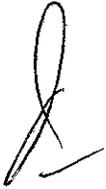
CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con un Consejo General que es el órgano superior de dirección y con Mesas de Casilla.
5. Que el artículo 60 fracción IX del Código Electoral del Distrito Federal, le otorga al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; de igual manera, la fracción XXVI del mismo numeral, dispone que el Consejo General podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en el Código.
6. Que conforme a lo establecido en el artículo 93 del Código Electoral del Distrito Federal, las Mesas de Casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral y tienen a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación, integradas con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y tres suplentes generales. Asimismo, se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con un mínimo de 50 y hasta por cada 750 electores.

7. Que en términos de lo previsto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el próximo domingo 2 de julio de 2000 tendrán verificativo las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales.
8. Que el artículo 168 del Código Electoral del Distrito Federal establece el procedimiento para integrar las Mesas Directivas de Casilla, especificando que a los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá en el mes de abril del año de la elección.
9. Que en términos generales, el programa de capacitación electoral ha cubierto las expectativas de asistencia y participación ciudadana; sin embargo, se ha detectado que en algunas secciones de diversos distritos electorales la asistencia de ciudadanos insaculados a los cursos de capacitación no otorga un margen suficientemente amplio para integrar las Mesas Directivas de Casilla y, por consiguiente, para la recepción de la votación, en perjuicio de los ciudadanos y de los Partidos Políticos y Coalición.
10. Que en razón de lo anterior y a fin de cumplir con el objetivo institucional de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones locales, resulta conveniente que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dicte las medidas conducentes para garantizar la adecuada y oportuna integración de las Mesas Directivas de Casilla, sobre todo en aquellas secciones electorales en que se ha detectado baja asistencia de ciudadanos a los cursos de capacitación.



Por lo expuesto, con fundamento en lo ordenado por los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 54 incisos a) y d), 60 fracciones IX y XXVI, 93, 136 y 168 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:



A C U E R D O

PRIMERO.- Se amplía del 1 al 28 de mayo de 2000 inclusive, el plazo para que los ciudadanos insaculados que participan en el procedimiento de integración de las Mesas Directivas de Casilla reciban la capacitación correspondiente en los centros instalados para ello por el Instituto Electoral del Distrito Federal, o en su defecto para que se realice la capacitación domiciliaria de los mismos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que continúe y refuerce las acciones de difusión tendientes a propiciar la mayor participación de los ciudadanos insaculados en los cursos de capacitación convocados por el Instituto.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

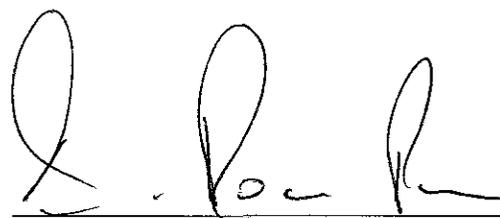
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintiocho de abril de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 Inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri